

## **ACCIONA, S.A.**

### **REGIMEN DE LA OPERATIVA DE ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN DE AUTOCARTERA**

#### **1. Ambito de aplicación**

El Consejo de Administración de Acciona, S.A. aprueba en su reunión del día 18 de septiembre de 1998 el régimen que deberá observar la sociedad y, en la medida en que estén dentro de su control inmediato, sus sociedades filiales en la operativa de adquisición y enajenación de acciones de Acciona, S.A. que constituyan operaciones de autocartera.

Las normas serán de obligado cumplimiento para los administradores, directivos y apoderados de la sociedad a quienes compete decidir y ejecutar la adquisición o enajenación de autocartera. La Dirección General de Control Económico informará a esas personas del régimen establecido.

#### **2. Principios generales**

- 2.1 Las operaciones de autocartera se realizarán dentro del marco autorizado por la Junta General y con sujeción al régimen establecido en la ley, y tendrán, por regla general, la finalidad de asegurar la liquidez del valor en el mercado y de evitar una excesiva volatilidad de la cotización.
- 2.2. Se evitará el trato discriminatorio entre los accionistas así como la realización de operaciones con accionistas significativos de la sociedad o con partes vinculadas a ellos, salvo que circunstancias extraordinarias lo hagan aconsejable en interés de la sociedad o de los demás accionistas y, en estos casos, siempre en condiciones propias de una transacción entre partes independientes.
- 2.3 Las operaciones de autocartera respetarán los principios de imparcialidad y buena fe exigibles a las entidades emisoras de valores negociados en mercados organizados, evitando dar lugar a una evolución artificial de la cotización contraria a la tendencia que resulte del libre juego del mercado o elevar los volúmenes reales de negociación del valor para inducir a error sobre su liquidez.

#### **3. Competencia**

- 3.1 Las concretas operaciones de autocartera podrán ser decididas por el Presidente, los Vicepresidentes, el Consejero Director Económico Financiero o el Director General de Control Económico.
- 3.2 El Consejo de Administración será competente para aprobar, de considerar conveniente, planes o programas de adquisición o enajenación de autocartera y acuerdos con intermediarios financieros o de valores que tengan por objeto el ofrecimiento de contrapartida en los mercados a las órdenes sobre valores

emitidos por la sociedad o la gestión de su autocartera. Los planes o programas y los acuerdos serán comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

- 3.3 El Consejo de Administración conocerá regularmente las operaciones de autocartera realizadas por la sociedad y podrá impartir instrucciones específicas sobre operaciones concretas a ejecutar.
- 3.4 La competencia para autorizar las operaciones de autocartera de las sociedades filiales sujetas a este régimen corresponde al Consejo de Administración de Acciona, S.A. y a las personas designadas para decidir sobre tales operaciones en Acciona, S.A. en su respectivo ámbito de actuación.
- 3.5 Las operaciones de autocartera serán comunicadas con antelación o al tiempo de su ejecución a la Dirección General de Control Económico, a la que corresponderá la realización de las comunicaciones a la CNMV cuando resulte obligado de acuerdo con la normativa sobre publicidad de adquisiciones y enajenaciones de autocartera y cuando una operación constituya, por sus características singulares, un hecho relevante.

---

Los planes o programas de adquisición de autocartera que pueda aprobar el Consejo de Administración serán considerados en todo caso un hecho relevante a comunicar a la CNMV.

- 3.6 La Dirección General de Control Económico supervisará la aplicación de las presentes normas.

---

#### **4. Marco de referencia para la ejecución de las operaciones**

Las operaciones ordinarias de adquisición y enajenación de autocartera, propias del mercado de órdenes relevantes para la formación de precios y tendencias, distintas de las extraordinarias por su volumen o por su negociación singular fuera de los sistemas de contratación, observarán las siguientes reglas:

- 4.1 El volumen máximo diario de operaciones de autocartera ejecutadas a través del sistema general de contratación de interconexión bursátil (mercado continuo) será, por regla general, inferior al 25% del volumen medio de negociación de las acciones de la sociedad de las últimas 60 sesiones. A efectos de calcular el número medio de acciones negociadas no se tendrán en consideración aquellas operaciones que por la excepcional cantidad de acciones que comprendan no sean representativas de la negociación habitual del valor.

Las operaciones que excedan del volumen antes indicado, las que se ejecuten fuera del sistema general de contratación como aplicaciones o tomas de razón, y las que por otra razón tengan carácter extraordinario serán puestas en conocimiento del Presidente y de al menos uno de los dos Vicepresidentes y serán objeto de consideración especial en orden a determinar si tienen la significación de hecho relevante que deba ser comunicado al mercado a través de la CNMV.

- 4.2 Las órdenes de compra podrán ser cursadas a cualquier precio, siempre que dicho precio no sea superior al más alto de los dos siguientes: (i) el precio al que se hubiera casado la última transacción realizada por terceros independientes y (ii) el precio asociado a la mejor propuesta de compra independiente ya formulada.

Las órdenes de venta podrán ser cursadas a cualquier precio, siempre que dicho precio no sea inferior al más bajo de los dos siguientes: (i) el precio al que se hubiera casado la última transacción realizada por terceros independientes y (ii) el precio asociado a la mejor propuesta de venta independiente ya formulada.

- 4.3 Se procurará evitar la fijación de los precios de apertura y de cierre de la sesión bursátil mediante operaciones de autocartera.

En el período de ajuste previo a la apertura de la contratación no se introducirán, salvo circunstancias excepcionales, órdenes de compra o de venta de acciones de autocartera. Si finalizado el período de ajuste el valor no hubiera abierto la negociación se podrá, al efecto de procurar la fijación de un primer precio y siempre y cuando la diferencia entre los precios asociados a la mejor propuesta de compra y de venta existentes en ese momento sea inferior al 10%, introducir una propuesta que permita la apertura de la negociación. La propuesta habrá de ser formulada por un valor, de entre los precios asociados a la mejor propuesta de compra y de venta existentes, a aquél que sea más próximo al precio de cierre del día anterior.

Durante los últimos cinco minutos de cada sesión tampoco se introducirán órdenes de compra o venta de autocartera salvo circunstancias excepcionales. En ningún caso se cursará, en los instantes previos al cierre de la sesión en el mercado, órdenes de compra y venta con la intención de provocar, teniendo en cuenta las limitadas posibilidades de reacción de los miembros del mercado, una evolución artificial o un falseamiento de la libre formación del precio en el mercado o de conseguir la fijación de un precio de cierre determinado.

- 4.4 La ejecución de las operaciones se encargará a un único miembro del mercado, designado por plazo temporal duradero por las personas autorizadas para decidir las operaciones de autocartera. El intermediario designado podrá ser sustituido en cualquier momento por otro, designado también con carácter estable. La sociedad mantendrá informada a la CNMV de la identidad del miembro del mercado designado en cada momento para ejecutar las operaciones de autocartera.

## **5. Situaciones especiales**

- 5.1. No se llevarán a cabo operaciones de adquisición o enajenación de autocartera durante los procesos de oferta pública de venta u oferta pública de adquisición sobre las acciones, operaciones de fusión u operaciones societarias similares, salvo que se exprese claramente lo contrario en el folleto explicativo de la operación correspondiente. En este último caso, las operaciones podrán realizarse únicamente en las condiciones contempladas en el folleto.

- 5.2. Durante el plazo de una semana anterior al registro en la CNMV de la información periódica, así como cuando razonablemente pueda preverse que en un espacio de tiempo breve se vaya a comunicar a la CNMV un hecho relevante que pueda influir en la cotización del valor, se procurará suspender la operativa sobre autocartera y, en todo caso, asegurar que las operaciones que pudieran realizarse están especialmente justificadas por razones distintas del aprovechamiento de información privilegiada.

\* \* \*